



Doctor
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO
Presidente de la República
Carrera 8 no. 7 - 26 - Casa de Nariño
Ciudad

Ref: REMISIÓN TERNA - GOBERNACION DE LA



Respetado señor Presidente Petro;

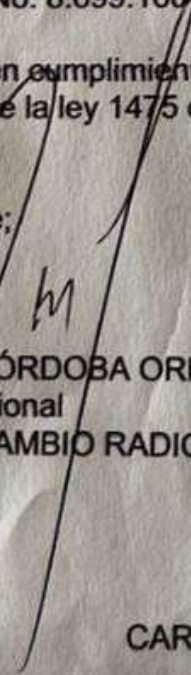
Con ocasión de la vacancia absoluta generada en la Gobernación de la Guajira, en virtud de la coalición programática y política " UN CAMBIO POR LA GUAJIRA " celebrada entre los: Partido Conservador, Partido de la U, Partido Cambió Radical y Partido Renaciente; se hace necesario ejercer lo estipulado en la cláusula décima primera del referido contrato y radicar la presente terna para el reemplazo del Doctor Nemesio Raúl Roys Garzón y al no haberse logrado el consenso, la tema aquí presentada fue definida por la mayoría simple entre los partidos coaligados a saber: Partido Conservador, Partido Cambio Radical y Partido Renaciente.

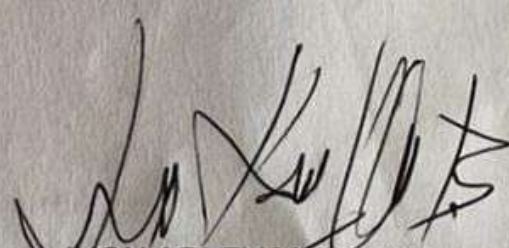
Por lo anterior, presentamos y dejamos a su disposición los nombres que a continuación se relacionan con el objetivo que sea designado el Gobernador encargado para el Departamento de la Guajira.


- 1.- María Estela Peñaloza Ovalle
Cédula no. 40.797.878
- 2.- Isaac José María Carrillo Parodi
Cédula no. 84.005.089
- 3.- Rafael Enrique Manjarrez Mendoza
Cédula No. 8.699.160

Lo anterior en cumplimiento del artículo 106 de la Ley 136 de 1994, concordante con el artículo 29 de la ley 1475 de 2011

Atentamente;


GERMÁN CORDOBA ORDOÑEZ
Director Nacional
PARTIDO CAMBIO RADICAL


JHON ARLEY MURILLO
Presidente
COLOMBIA RENACIENTE


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ
Presidente
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

Anexo: 84 Folios



Bogotá D.C., miércoles 7 de septiembre de 2022

Señores
Comunidad del departamento de La Guajira
Riohacha, La Guajira

Asunto: Respuesta a su solicitud de designación de un gobernador encargado para el departamento de La Guajira por procedimiento de terna. 2022-1-004044-015608 Id 3365 de 19 de agosto de 2022.

Respetados comunidad del departamento de La Guajira,

Esta oficina recibió la comunicación referenciada en el asunto, a través de la cual el doctor Valdimir Fernández Andrade, secretario jurídico de la Presidencia de la República, trasladó a este Ministerio una carta abierta suscrita por ciudadanos del departamento de La Guajira, mediante la cual solicitan respeto a la voluntad del pueblo respecto de la elección del señor Nemesio Roys Garzón como gobernador del departamento de La Guajira, arguyendo que la gestión del mandatario ha sido transparente y adecuada. En ese sentido, solicitan designar en ese cargo, *“a un ciudadano comprometido con la realización de una buena gestión de gobierno (...) Un gobernador que llene las expectativas del pueblo guajiro, que se del GABINETE y siga manteniendo nuestras esperanzas de estabilidad política administrativa latentes y vivas”*.

Sobre el particular, resulta importante realizar un recuento del trámite que ha realizado el Gobierno nacional, en aras de dar cumplimiento al fallo que declaró la nulidad de la elección del señor Nemesio Raúl Roys Garzón como gobernador de La Guajira y, en consecuencia, encargar otra persona en ese empleo, como sigue:

1. El señor Nemesio Raúl Roys Garzón, identificado con cédula de ciudadanía número 84.082.016, fue elegido en las elecciones del 27 de octubre de 2019 como gobernador del departamento de La Guajira para el período constitucional 2020-2023, inscrito por la coalición *“Un cambio por La Guajira”*, conformada por los partidos Conservador Colombiano, Cambio Radical, Colombia Renaciente y Social de Unidad Nacional, según consta en formulario E-6 GO.
2. Luego, mediante fallo de 1 de julio de 2021, proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, bajo radicación número 11001-03-28-000-2020-00018-00, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR con efectos ex nunc, la nulidad del acto de elección del señor Nemesio Raúl Roys Garzón como gobernador del departamento de La Guajira, para el período 2020-2023, por las razones expuestas en esta providencia.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de la sentencia cáncélese la credencial del gobernador demandado.

TERCERO: Copia de la presente sentencia deberá ser remitida al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los trámites pertinentes.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.”

3. Posteriormente, mediante auto interlocutorio de 22 de julio de 2021, proferido dentro del proceso con radicación 11001-03-28-000-2020-00018-00, se resolvió “*NEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia de 1 de julio de 2021(...)*”, decisión contra la cual no procedía recurso alguno, como expresamente lo estableció el referido auto interlocutorio.
4. A continuación, mediante auto interlocutorio de 5 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso con radicación 11001-03-28-000-2020-00018-00, se resolvió “*NEGAR la solicitud de adición de la sentencia de 1 de julio de 2021(...)*”, decisión contra la cual no procede recurso alguno.
5. Acto seguido, a través de los oficios 2021-323, 2021-324 y 2021-325 de 18 de agosto de 2021, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado, comunicó la sentencia de 1 de julio de 2021, por la cual se declaró con efectos *ex nunc*, la nulidad del acto de elección del señor Nemesio Raúl Roys Garzón, como gobernador del departamento de La Guajira, al Registrador Nacional del Estado Civil, al presidente del Consejo Nacional Electoral y a la Gobernación de La Guajira, respectivamente y, asimismo, se indicó que la decisión quedó legalmente ejecutoriada el 17 de agosto de 2021.
6. Así las cosas, en cumplimiento del fallo de 1 de julio de 2021, proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, bajo radicación número 11001-03-28-000-2020-00018-00, el Gobierno nacional expidió el Decreto 988 de 24 de agosto de 2021, por el cual se retiró del cargo de gobernador del departamento de La Guajira al señor Nemesio Raúl Roys Garzón y, en el mismo acto, se encargó en ese empleo al señor José Jaime Vega Vence, identificado con cédula de ciudadanía número 17.975.110, secretario de Apoyo a la Gestión adscrito al despacho del gobernador de La Guajira.
7. Luego, mediante fallo de tutela proferido en la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 9 de septiembre de 2021, dentro del proceso con radicado número 11001-03-15-000-2021-05205-00, bajo la ponencia del magistrado Gabriel Valbuena Hernández, se resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia, así como del principio de confianza legítima del señor Nemesio Raúl Roys Garzón.



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la sentencia del 1 de julio de 2021 proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado. En consecuencia, **ORDENAR** a dicha autoridad, que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, dicte una decisión de reemplazo, en la que tenga en cuenta los lineamientos a los que se ha hecho referencia en la parte motiva de este proveído.

(...)

CUARTO: De no ser impugnada esta sentencia, **ENVÍESE** a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

8. Posteriormente, mediante providencia de 14 de octubre de 2021, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado profirió el respectivo fallo de reemplazo dentro del proceso con radicación número 11001-03-28-000-2020-00018-00, bajo la ponencia de la magistrada Rocío Araujo Oñate, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Advertir a la comunidad en general que la interpretación hecha en esta providencia sobre la prohibición de la doble militancia en la modalidad de apoyo respecto de candidatos de coalición, tendrá aplicación a partir de las próximas elecciones.

TERCERO: Copia de la presente sentencia deberá ser remitida a la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado, en aras de acreditar el cumplimiento del fallo de tutela del 9 de septiembre del año en curso.”

9. A continuación, mediante fallo de tutela proferido en la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 21 de enero de 2022, dentro del proceso con radicado número 11001-03-15-000-2021-05205-01, bajo la ponencia del magistrado Jaime Enrique Rodríguez Navas, se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 9 de septiembre de 2021 proferida por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, por los argumentos indicados en esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR a la sentencia del 9 de septiembre de 2021 proferida por la Subsección A de la Sección Segunda de esta Corporación, la decisión de declarar improcedente la acción de tutela, en cuanto a los cargos que pretenden endilgar el defecto fáctico al fallo del 1° de julio de 2021 y cuestionar que la Sección Quinta del Consejo de Estado hubiera utilizado como fundamento de su decisión el hecho de que el señor Roys Garzón no hubiera apoyado a los candidatos que el partido político “Conservador Colombiano” inscribió para las alcaldías de Uribia y de Riohacha, por las razones expuestas en esta providencia.



TERCERO: ADICIONAR a la sentencia del 9 de septiembre de 2021 proferida por la Subsección A de la Sección Segunda de esta Corporación, la decisión de negar el amparo deprecado, respecto de los demás defectos endilgados al fallo del 1° de julio de 2021, por las razones indicadas en esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y a los interesados, por el medio más expedito.

QUINTO: ENVIAR la presente providencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

10. Comoquiera que las sentencias dictadas por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado el 9 de septiembre de 2021 y la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado el 21 de enero de 2022, habían dejado sin efectos el fallo de 1 de julio de 2021 proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, bajo radicación número 11001-03-28-000-2020-00018-00, operó el decaimiento del Decreto 988 de 24 de agosto de 2021, conforme a lo señalado en numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), pues desaparecieron los fundamentos de hecho que habían desencadenado el retiro del cargo de gobernador del departamento de La Guajira del señor Nemesio Raúl Roys Garzón y el consecuente encargo del señor José Jaime Vega Vence, razón por la cual, el primero de ellos se había reintegrado a su empleo como titular.
11. Luego, mediante Sentencia T-263 de 2022 proferida el 15 de julio de 2022 por la Corte Constitucional dentro del expediente T-8.597.328, bajo la ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, se resolvió:

“Primero. REVOCAR las sentencias dictadas por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, del 9 de septiembre de 2021, y la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 21 de enero de 2022. En su lugar, por las razones expuestas en esta providencia, **DENEGAR** el amparo solicitado.

Segundo. DEJAR EN FIRME la sentencia dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 1° de julio del 2021, que declaró la nulidad del acto que contiene la elección del señor Nemesio Raúl Roys Garzón como gobernador del departamento de Guajira para el periodo constitucional 2020-2023 y dispuso la cancelación de la credencial de gobernador. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** la sentencia de reemplazo dictada el 14 de octubre de 2021 por esa sección, emitida en cumplimiento de las sentencias de tutela expedidas por las autoridades judiciales de instancia, que se revocan en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.”

12. En consecuencia, a través del Decreto 1304 de 25 de julio de 2022, el presidente de la República retiró al señor Nemesio Raúl Roys Garzón, en su calidad de gobernador del departamento de La Guajira y, en el mismo acto, encargó del citado empleo al señor José Jaime Vega Vence, identificado con cédula de ciudadanía número



17.975.110, quien ostenta el cargo de secretario de Apoyo a la Gestión, código 020 grado 03, adscrito al despacho del gobernador de La Guajira, separándolo de sus funciones, mientras se designaba gobernador por el procedimiento de terna.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 29 de la Ley 1475 de 2011 y 135 de la Ley 2200 de 2022, los señores Germán Córdoba Ordóñez, director del Partido Cambio Radical; Jhon Arley Murillo, presidente del Partido Colombia Renaciente y; Carlos Andrés Trujillo González, presidente del Partido Conservador Colombiano, remitieron a través del oficio con radicado ID 1634 de 10 de agosto de los cursantes, la terna para la designación de un gobernador encargado para el departamento de La Guajira, la cual se encontraba conformada por los señores María Estela Peñaloza Ovalle, identificada con cédula de ciudadanía número 40.797.878, Isaac José María Carrillo Parodi, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.005.089 y Rafael Enrique Manjarrez Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.699.160.

Respecto de la revisión y convalidación de terna para la designación de gobernadores y alcaldes distritales encargados, es menester señalar que, en virtud de la Resolución 2434 de 2011, el Grupo de Actuaciones Administrativas de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, tiene la función de preparar los proyectos de decreto derivados de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, hoy artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, en relación con la ejecución de sanciones disciplinarias a los gobernadores y alcaldes distritales. Es por ello que, una vez se tiene conocimiento de alguna sanción impuesta a un gobernador o alcaldes distritales, este Ministerio procede con las gestiones relativas a la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se dé cumplimiento a las sanciones que se hayan impuesto y, en consecuencia, encargar al mandatario en primera medida para evitar vacíos de poder y luego por procedimiento de terna.

Así las cosas, volviendo al caso *sub examine*, esta oficina procedió con la verificación de la validez de la terna allegada por los señores Germán Córdoba Ordóñez, Jhon Arley Murillo y Carlos Andrés Trujillo González, para la designación de un gobernador encargado para el departamento de La Guajira, revisión que se hace, en efecto, de cara con lo que haya dispuesto el acuerdo de coalición que inscribió la candidatura del mandatario electo para suplir vacancias absolutas, esto, atendiendo al carácter vinculante del que goza este documento, en virtud del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, que reza:

“Parágrafo 2°. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.



Parágrafo 3°. *En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política.* (Negrilla fuera del texto original)

En ese orden de ideas, esta oficina solicitó a cada uno de los ternados los documentos que se requieren para la convalidación de la terna y, asimismo, se requirió la copia del acuerdo de coalición, del cual se resalta que en su cláusula décimo primero contempla lo siguiente:

“CLAÚSULA DECIMO PRIMERA: MECANISMO PARA LA ELECCIÓN DE TERNA EN CASO DE REEMPLAZO DEL CANDIDATO ELECTO. *En caso de presentarse una falta temporal o absoluta del candidato electo, las partes han determinado establecer que la **TERNA** será en consenso con todos los partidos coaligantes. El consenso deberá lograrse en un término o no superior a los 15 días calendario, contados a partir de la notificación a cualquiera de los partidos coaligantes. Superado este término sin obtener consenso, la terna se definirá por votación obtenida con la mayoría simple entre los partidos coaligantes.”*

En efecto, este Ministerio se encontraba verificando todos los aspectos que le confieren validez a una terna; sin embargo, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2022, el doctor Germán Córdoba Ordóñez, secretario general del Partido Cambio Radical informó lo siguiente:

“Es menester indicar que cada Partido que es miembro de la coalición es el encargado de verificar que los ciudadanos que va a postular cumplan con los requisitos constitucionales y legales del cargo y adicionalmente no tenga inhabilidades o incompatibilidades para ocupar el cargo.

Teniendo en cuenta, que el Partido Cambio Radical confió que el Partido Conservador Colombiano iba a ser el encargado de remitir todos los miembros de la terna a la Ventanilla Única Electoral del Ministerio del Interior como lo exige el ordenamiento jurídico y esto no sucedió, con el fin de agotar este requisito y postular al mejor ciudadano para su elección



*en tan alta dignidad de la manera más respetuosa solicito el **RETIRO** de la mencionada terna del ciudadano **RAFAEL ENRIQUE MANJARREZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.699.160** hasta tanto y a la mayor brevedad el Partido Cambio Radical presente un nombre de un (a) ciudadano (a) que cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales exigidos, concretamente que se agoten todas las verificaciones exigidas por el ordenamiento jurídico para que pueda recomponerse y contar con una terna de la más alta idoneidad.”*

En consecuencia, esta oficina mediante oficio con radicado 2022-2-001402-016221 Id: 5202 de 25 de agosto de 2022, requirió a los señores Germán Córdoba Ordóñez, director del Partido Cambio Radical; Jhon Arley Murillo, presidente del Partido Colombia Renaciente y; Carlos Andrés Trujillo González, presidente del Partido Conservador Colombiano, para que alleguen lo más pronto posible una nueva terna para designación de un gobernador encargado para el departamento de La Guajira.

De manera que, actualmente el Gobierno nacional no cuenta con una terna debidamente conformada para el trámite de designación de un gobernador encargado del departamento de La Guajira; sin embargo, una vez se superen los inconvenientes relatados en el presente escrito se dará continuidad al trámite.

De todo lo anterior, se tiene que, esta cartera ministerial ha actuado de conformidad con las normas que rigen la materia y se han adelantado las gestiones pertinentes para designar un gobernador encargado para el departamento de La Guajira, con apego a los preceptos normativos que regulan este tipo de trámites, siempre, bajo principios de transparencia y moralidad.

Cordialmente,

ALBEIRO DAVID ESPITALETA LORDUY
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Señores
Germán Córdoba Ordóñez
Director Partido Cambio Radical
Jhon Arley Murillo
Presidente Partido Colombia Renaciente
Carlos Andrés Trujillo González
Presidente Partido Conservador Colombiano
luis.hernandez@partidocambioradical.org
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de remisión de nueva terna para designación de gobernador encargado del departamento de La Guajira.

Respetados miembros de la la coalición "Un cambio por La Guajira",

De manera atenta, y en relación con el asunto de la referencia, se informa que esta oficina recibió el oficio con radicado ID 1634 de 10 de agosto de los cursantes, mediante el cual radicaron la terna para la designación de un gobernador encargado del departamento de La Guajira, la cual se recibió en ese momento conformada por los señores María Estela Peñaloza Ovalle, identificada con cédula de ciudadanía número 40.797.878, Isaac José María Carrillo Parodi, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.005.089 y Rafael Enrique Manjarrez Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.699.160.

Luego, mediante correo electrónico de 12 de agosto de 2022, el doctor Germán Córdoba Ordóñez, secretario general del Partido Cambio Radical informó lo siguiente:

"Es menester indicar que cada Partido que es miembro de la coalición es el encargado de verificar que los ciudadanos que va a postular cumplan con los requisitos constitucionales y legales del cargo y adicionalmente no tenga inhabilidades o incompatibilidades para ocupar el cargo.

*Teniendo en cuenta, que el Partido Cambio Radical confió que el Partido Conservador Colombiano iba a ser el encargado de remitir todos los miembros de la terna a la Ventanilla Única Electoral del Ministerio del Interior como lo exige el ordenamiento jurídico y esto no sucedió, con el fin de agotar este requisito y postular al mejor ciudadano para su elección en tan alta dignidad de la manera más respetuosa solicito el **RETIRO** de la mencionada terna del ciudadano **RAFAEL ENRIQUE MANJARREZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.699.160** hasta tanto y a la mayor brevedad el Partido Cambio Radical presente un nombre de un (a) ciudadano (a) que cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales exigidos, concretamente que se agoten todas las verificaciones exigidas por el ordenamiento jurídico para que pueda recomponerse y contar con una terna de la más alta idoneidad."*

Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con la Resolución 2434 de 2011, en la cual se establece que esta oficina tiene la función de preparar actos administrativos

Sede Correspondencia
Edificio Camargo, calle 12B N° 9-46
Tel: 242 7400 - www.ministerio.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Servicio al Ciudadano
serviciocidudano@ministerio.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03

Página 1 de 2



MINISTERIO DEL INTERIOR



Al contestar cite Radicado 2022-2-001402-016221 Id: 5202
Folios: 2 Fecha: 2022-08-25 15:33:09
Anejos: 0
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: Carlos Andrés Trujillo González

derivados de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, en relación con la ejecución de sanciones disciplinarias a los gobernadores y alcaldes distritales, se adelantaron las gestiones pertinentes para completar los documentos faltantes de cada uno de los ternados y así poder verificar el cumplimiento de requisitos de estos y, en consecuencia, convalidar la terna en mención; sin embargo, teniendo en cuenta el escrito allegado por el doctor Germán Córdoba Ordóñez el trámite se encuentra detenido hasta tanto no se vuelva a conformar debidamente la terna.

No obstante lo anterior, se advierte que hasta la fecha no ha sido allegado el reemplazo del señor Rafael Manjarrez Mendoza o, si es del caso, una nueva terna para la designación de un gobernador encargado del departamento de La Guajira, razón por la cual, solicitamos de manera muy respetuosa, se remita lo más pronto posible los nombres y documentos de las 3 personas que integrarán tal terna, en aras de darle continuidad al trámite.

Cordialmente,